



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00437-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, contra el señor **JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 1047338049 firmadas entre las partes y a favor de BANCO DE BOGOTÁ por un monto de \$ 22.749.749.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.338.049, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 22.749.749.00)**, por concepto de un pagare No. 1047338049, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 20 de marzo del 2021, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS con C.C. 1.047.338.049, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO,



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00437-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS

BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO CITIBANK. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 45.499.498.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.841.822 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 251.088 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

O.C.C
Auto No. 0022-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 de febrero 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00437-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS

Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00184-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00437-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS, C.C. 1.047.338.049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado JAINER ALBERTO VELASQUEZ CHARRIS con C.C. 1.047.338.049, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO CITIBANK. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 45.499.498.00). sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT No. 860.002.964-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

